

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . .	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

Pgs.	Pgs.
<b>“Boletín Oficial del Estado”</b>	
<b>Administración Central</b>	
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	
Circular número 492, por la que se dispone estabilizar el precio de venta al público de la patata de consumo en todas las provincias de la Zona Norte de Recursos, estableciendo precios únicos en provincias productoras y deficitarias de la misma . . . . .	62
<b>Anuncios Oficiales</b>	
Audiencia provincial de Santander . . . . .	64
<b>Anuncios de Subastas</b>	
Ayuntamiento de Cieza . . . . .	64
<b>Administración de Justicia</b>	
Providencias judiciales . . . . .	64
<b>Administración Municipal</b>	
Ayuntamientos de Laredo y San Vicente de la Barquera . . . . .	68

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****ADMINISTRACION CENTRAL****MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO****Comisaría General de Abastecimientos y Transportes***Fundamento*

Una de las aspiraciones de esta Comisaría General es la estabilización de precios, fundamental para el normal desarrollo de una política de abastecimientos.

Para ello, y pensando en la fijación de precios de consumo, se dió el primer paso dictando las normas contenidas en la Circular 321, de 27 de agosto de 1942, por las cuales la estabilización de precios se lograba por períodos de tiempo más amplios de los que imponían las constantes fluctuaciones de la distribución.

Posteriormente, en algunos artículos, y para facilitar la labor de fijación de precios al público, se han estabilizado y unificado los precios en el escalón recursos y sobre vagón origen, y, logrado cuanto antecede, se considera llegado el momento de poder ampliar esta política de estabilización de precios, llegando a un artículo, la patata, y en una zona, la Norte, a unificar el precio al público.

Se aprovecha para ello el funcionamiento de la Caja Regional de Compensación de la zona Norte para la unificación de precios en origen, y se intenta hacer estable y definitivo para toda la campaña en las provincias de dicha zona un solo precio al público, incluidos impuestos, sin más distinción que la obligada entre provincias productoras y deficitarias.

Para lograr tal fin, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

*Clasificación de las provincias*

Artículo 1.º A los efectos de determinar los precios únicos de venta, según circunstancias de la patata de consumo en las diferentes provincias que comprende la zona Norte de Recursos, se establece la siguiente clasificación previa de aquéllas:

## a) Provincias productoras.

Se considerarán como tales las de Alava, Burgos, León, Logroño, Lugo, Navarra, Orense, Palencia, Salamanca y Zamora.

## b) Provincias deficitarias.

Tendrán esta consideración las de Asturias, La Coruña, Guipúzcoa, Pontevedra, Santander y Vizcaya.

*Clasificación de Municipios*

Artículo 2.º Cada uno de los municipios pertenecientes a las provincias indicadas en los grupos a) y b) del artículo anterior serán clasificados como "autoabastecidos" o "deficitarios", según que con la cosecha de patatas que se calcule han de obtener, pueda o no atender a sus necesidades de consumo.

Excepcionalmente, podrán establecerse clasificaciones distintas, dentro de un mismo municipio, cuando en alguno o algunos de los pueblos que integren aquél no concurren las circunstancias de

producción de dicho tubérculo que se den en los demás núcleos que al mismo pertenezcan.

*Precios de venta por los almacenistas*

Artículo 3.º Los precios de venta a detallista sobre almacén proveedor serán los siguientes:

En provincias productoras: 70,45 pesetas quintal métrico.

En provincias deficitarias: 79,50 pesetas quintal métrico.

Los precios de venta al público por el detallista y referidos al kilogramo serán:

*Precios de venta al público*

En los municipios autoabastecidos que pertenezcan a provincia productora: Setenta céntimos; y si pertenecen a provincia deficitaria: Setenta y cinco céntimos.

En municipios deficitarios de provincias productoras: Setenta y siete céntimos y medio; y si son de provincias deficitarias: Ochenta y siete céntimos y medio.

Los precios de mayor y detall anteriormente indicados no podrán incrementarse bajo ningún concepto, ya que el importe de los gastos de transportes e impuestos municipales legalmente establecidos serán satisfechos por la Caja Regional de Compensación, cuya forma oportunamente se dirá.

*Tipos de ración*

Artículo 4.º Los tipos de racionamiento serán los fijados en la Circular 435 de esta Comisaría General.

En los pueblos "autoabastecidos" cada racionamiento será por número exacto de kilos, y en los "deficitarios", a razón de dos kilogramos o en cantidades múltiples de este número, al objeto de evitar que se produzcan redondeos centesimales.

*Racionamiento*

Artículo 5.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes ordenarán el abastecimiento de patatas a los pueblos deficitarios exclusivamente, expidiendo a dicho fin la correspondiente "Orden de suministro", cuyo modelo les será comunicado oportunamente, contra el almacén distribuidor de recursos más próximo a la localidad beneficiaria del cupo.

*Padrones de distribución*

Artículo 6.º No serán incluidos en el "Padrón de distribución", que a tales fines formen las Delegaciones Provinciales, los pueblos clasificados como "autoabastecidos", cuyo abastecimiento será ordenado en cada uno de ellos por el delegado local, con cargo a las cantidades procedentes del cupo forzoso que a tales fines pongan a su disposición la Comisaría de Recursos de la Zona Norte o la Delegación Provincial, según se trate de provincias productoras o deficitarias.

*Resúmenes de distribución*

Artículo 7.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes formarán los "Resúmenes numéricos de distribución de artículos" en la forma y plazos fijados en las Normas de Trabajo de la Dirección Técnica de primero de sep-

tiembre último, haciendo constar en ellos por cada municipio—autoabastecido o deficitario— las cantidades de patatas consumidas por el sistema de racionamiento en el período mensual a que dicha información se contrae.

#### *Ordenación de los cupos provinciales*

ordenado en cada uno de ellos por el delegado lo-  
Art. 8.º Dentro de los seis días siguientes al de la publicación de la presente circular, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos y Transportes interesadas remitirán a la Comisaría de Recursos de la Zona Norte una relación circunstanciada, por municipios, con expresión del número total de raciones que cada uno de ellos tenga acreditadas en los respectivos Censos de Consumidores, a fin de que dicha relación sirva de antecedente para efectuar los cálculos y clasificaciones de que trata el artículo 2.º de esta Circular.

#### *Repuestos de mercancía*

Artículo 9.º Efectuada por la Comisaría de Recursos de la Zona Norte la clasificación de municipios prevenida en el artículo 2.º, dicha Comisaría tomará las medidas oportunas para mantener en todo momento en sus almacenes distribuidores los repuestos de mercancía necesarios para servir puntualmente las órdenes de suministro que expidan las Delegaciones Provinciales, según lo dispuesto en el artículo 5.º

#### *Clasificación de los municipios por las Delegaciones Provinciales*

Artículo 10. En las provincias de la expresada Zona Norte, cuya fase de recursos esté conferida a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes por lo que a la patata de consumo se refiere, serán éstas las encargadas de efectuar la clasificación de municipios, indicada en el artículo 2.º, de la que remitirán un ejemplar a la expresada Comisaría de Recursos, a fin de que por ésta se realice la previsión y almacenamiento de mercancías a que se refiere el artículo precedente.

#### *Caja Regional de Compensación*

Artículo 11. La Caja Regional de Compensación quedará constituida como organismo de tipo central, en inmediata dependencia de esta Comisaría General por mediación de la Sección de Precios de la misma.

Será ordenador de pagos de dicha Caja Regional, por delegación de mi autoridad, el ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Norte.

Esta Caja de Compensación tendrá una Junta asesora, compuesta de: dos interventores delegados en O. R. A. P. A. provincial; dos vocales representantes de Industriales, en O. R. A. P. A. provincial; un representante de Productores, en O. R. A. P. A. provincial; un representante de organismos cooperadores, en O. R. A. P. A. provincial, y el secretario de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Palencia, capitalidad en la que se fija la residencia de dicha Caja Regional.

#### *Contabilidad*

Artículo 12. La Caja de Compensación de la

O. R. A. P. A., Central, llevará su contabilidad por partida doble, en libros requisitados con arreglo a las disposiciones vigentes, y separando en dos cuentas lo correspondiente al concepto "Administración" y "Compensación", subdividiendo a su vez, este último concepto en los de recursos y de consumos, a los efectos de la debida separación contable y de estadística.

#### *Balace de situación*

Artículo 13. Esta Caja Central de Compensación formulará por fin de cada mes el oportuno "Balance de Situación", del que remitirá un ejemplar a la Sección de Precios de esta Comisaría General antes del día 6 del mes siguiente al que aquél se refiera.

#### *Cajas Provinciales de Compensación*

Artículo 14. En las provincias que estime necesario el ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Norte, se constituirá una Caja Provincial de Compensación, dependiente de la Caja Central, y podrá, asimismo, utilizar los servicios de los almacenistas-distribuidores de patatas para la efectividad de los pagos que sean objeto de compensación por aquélla.

Artículo 15. En todo caso, las Cajas Provinciales de Compensación percibirán mensualmente de la Caja Regional el importe del saldo que resulte a su favor como consecuencia de las operaciones de cobro y pago que las mismas hubiesen realizado.

#### *Instrucciones complementarias*

Artículo 16. El ilustrísimo señor Comisario de Recursos de la Zona Norte someterá a la aprobación de la Dirección General Técnica de esta Comisaría General las instrucciones complementarias que considere precisas para el normal desarrollo del servicio que por esta Circular se le encomienda, así como de los impresos que deban utilizarse para las operaciones contables, quedando facultada aquélla autoridad para dictar las normas de régimen interior y de interpretación que considere precisas a los fines indicados.

#### *Anulación de los precios oficiales. Vigencia de esta Circular*

Artículo 17. Lo dispuesto en la presente Circular entrará en vigor el día primero de noviembre próximo, en cuya fecha quedarán anulados los precios oficiales que rigen en la actualidad para la venta de dicho tubérculo en las diferentes provincias que comprende la Zona Norte y tendrá de vigencia la duración de la campaña de la patata ordinaria de 1944-45 en la expresada Zona.

Madrid, 14 de octubre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 2085

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para conocimiento y cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 16 de octubre de 1944).

**ANUNCIOS OFICIALES****AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER***Secretaría*

Don Domingo Teruel Carralero, secretario de la Audiencia provincial de Santander,

Certifico: Que por el ilustrísimo señor presidente de la misma se ha decretado la inserción de lo necesario de la Orden del Ministerio de Justicia de fecha 25 de noviembre último en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y cuyo tenor literal es el siguiente:

"Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 8 de noviembre de 1944, por el que se desarrolla la base correspondiente a la nueva Ley de Justicia Municipal y se dan normas para la constitución de las Comarcas Judiciales, se hace necesario cursar las oportunas instrucciones a los Tribunales interesados, cuyo informe es preceptivo a estos efectos, a tenor de lo prevenido en la propia Ley de Bases.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Por las Audiencias Territoriales, y en las capitales donde no las hubiere, las provinciales, se procederá a publicar estas normas en los "Boletines Oficiales" de las provincias respectivas, para que, con sujeción a las mismas, los Juzgados municipales remitan sus correspondientes informes propuestas en un término de diez días a los de primera instancia, los que en un plazo igual elevarán las suyas a las referidas Audiencias, las cuales, con su informe, las enviarán a este Ministerio, a la mayor brevedad posible, y, en todo caso, en el término máximo de un mes desde que se les comuniquen las presentes instrucciones por este Ministerio.

Para formular tales propuestas, los citados jueces de primera instancia y municipales tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) La suma de población de los municipios que hayan de constituir una Comarca no deberá ser superior a veinte mil almas, admitiéndose únicamente que puedan pasar de esta cifra cuando lo aconseje la mayor delimitación de la misma o cuando el número

de habitantes que exceda como remanente de las constituidas sea tan escaso, que no permita la normal formación de una nueva entidad comarcal, no siendo posible, en ningún caso, que en cada una de éstas se agrupen municipios de diferentes partidos judiciales o de distintas provincias.

b) Debe procurarse que en cada partido judicial no se constituya más de dos Comarcas, número que sólo podrá ser aumentado cuando resulte absolutamente indispensable por imperativo de la Ley o para el normal desenvolvimiento de la función judicial, teniendo presente para ello la situación geográfica de los pueblos y la importancia de los mismos.

c) En las propuestas se determinará con toda exactitud cuáles son los municipios que deberán integrar cada Comarca y el que consideren más adecuado para fijar en él la capitalidad de la misma, partiendo del supuesto de que una de las capitales deberá establecerse siempre en la población que sea la cabeza del partido judicial.

d) Para la constitución de entidades comarcales y determinar la población donde debe instalarse el respectivo Juzgado, se tendrán muy en cuenta la distancia que separe los municipios que hayan de ser agrupados, los medios de comunicación que existan entre unos y otros, las ferias periódicas que en los mismos se celebren y, en general, todos aquellos factores que contribuyen a intensificar la vida de relación de los distintos pueblos.

e) Cuando existan algunos núcleos de población situados en las proximidades de un municipio que sea capital de provincia, o que exceda de veinte mil almas, unidos estrechamente a éste, que por su reducido número de habitantes no puedan formar una Comarca independiente, y que tampoco sean susceptibles de ser agregados fácilmente a otras, por carecer de medios de comunicación o ser éstos más difíciles, podrán quedar incorporados al respectivo Juzgado municipal, cuando, de las circunstancias que ocurran, resulte un indudable beneficio para la Administración de Justicia.

f) Además de cumplir lo dispuesto en los anteriores apartados, los jueces de primera instancia y municipales podrán facilitar todos aquellos datos que consideren convenientes para la demarcación y hacer las sugerencias que estimen oportunas, expresando claramente los motivos en que se funden, y limitando sus apreciaciones a las Comarcas que deban comprenderse dentro de su respectivo partido judicial.

Para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de esta provincia, para su inserción, con el visto bueno del ilustrísimo señor presidente, expido la presente, en Santander a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — V.º B.º, el presidente, Adolfo Sánchez de Movellán. Domingo Teruel. 2505

**ANUNCIOS DE SUBASTA****AYUNTAMIENTO DE CIEZA**

El próximo día 31 del corriente mes de enero tendrán lugar, a las once de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, la subasta de 57 hayas, con 68 metros, tasadas en 3.500 pesetas.

Si dicho día quedara desierta citada subasta, se celebrará de nuevo el 7 de febrero, con la rebaja del 20 por 100, y si otra vez quedara desierta, se celebrará de nuevo el 14 de expresado mes, con el 50 por 100 de rebaja.

Las condiciones para optar son las mismas que se fijaron para la subasta del 16 del pasado diciembre.

Cieza, 8 de enero de 1945.—Avelino Sánchez. 51

Derechos de inserción: 23 pts.

**ADMÓN. DE JUSTICIA**

*Juzgado especial de Marina de Santander*

Acreditado debidamente el extravío de los documentos, Cartilla Naval, de Emilio Mancina Gutiérrez, Eloy Milla Pérez, Fidel Portilla Bolado; Cartilla Naval y Libreta de Navegación de Isaias Miguel Ortiz Ruiz; Libreta de Navegación y nombramiento de fogonero de Alfonso González Seoane, y título de Vapor y Vela

de don Rafael Alonso Sáiz, el excelentísimo señor Capitán general del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo se ha dignado declararlos nulos y sin ningún valor, incurriendo en responsabilidad el que los poseyere y no entregare a la autoridad de Marina.

Santander, 23 de septiembre de 1944.—El juez instructor, Juan Carreño. 1902

Derechos de inserción: 31 pts.

Francisco Miguel Sáiz, hijo de Gabino y de Cándida, natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, de 21 años de edad, vestido últimamente de paisano, domiciliado últimamente en Torrelavega, encartado en expediente judicial por la supuesta falta de incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días ante don Abundio Larrinaga y Arenas, capitán juez instructor del Batallón de Transmisiones del Sexto Cuerpo de Ejército; de guarnición en San Sebastián; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

San Sebastián a 29 de septiembre de 1944.—El capitán juez instructor, Abundio Larrinaga. 1967

Manuel Blanco Velázquez, natural de Cádiz, hijo de José y Cándida, de estado soltero, que ha tenido su domicilio en Santander, Cádiz y Badajoz, de acento marcadamente andaluz, que prestó sus servicios en la División Española de Voluntarios, comparecerá ante el teniente don Joaquín Loizu Agorreta, en el Juzgado del Batallón Cazadores de Montaña Montejurra, número 20, sito en la calle del General Chinchilla, de esta plaza, en el término de ocho días, a responder de los cargos que, en el expediente que por falta de deserción, se le instruye, le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios consiguientes, a los efectos del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Pamplona, 19 de septiembre de 1944.—El teniente juez instructor, Joaquín Loizu.

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Ignacio Hernández

Crespo, de 19 años de edad, soltero, natural de Santander y vecino que fué de Hontoria, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 15 de noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra él se sigue por viajar sin billete en uno de los trenes de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico; previéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebelde.

Torrelavega, 5 de octubre de 1944.—El secretario suplente, José Palencia. 2045

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente de la Audiencia provincial de Santander,

Hago saber: Que por don Alfonso Blanco Mardones ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, de fecha 1.º de agosto del año actual, desestimando reclamación del recurrente sobre reintegro, como empleado municipal, y al pago de haberes.

Y en cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de lo Contencioso-Administrativo, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés en dicho asunto y quisieren coadyuvar en él con la Administración.

Dada en Santander a 3 de octubre de 1944.—Adolfo Sánchez de Movellán. 2042

Cristina Ruiz Sierra, de estado casada, profesión sus labores, de 26 años, domiciliada últimamente en Santander, Vargas, número 18, procesada por robo de ropas (sumario número 113 de 1942), comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándola el perjuicio a que hubiere lugar. 2056

Aureliano Peña Pérez, de 46 años de edad, estado casado, de profesión barbero, hijo de Cirilo y de Virginia, natural de Los Corrales, domiciliado últimamente en Santander, Antonio Mendoza, procesado en sumario número 102 de 1944 por abandono de familia, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca, captura y conducción a la cárcel, poniéndole a disposición de este Juzgado. 2057

Don Antonio Gómez Reino, juez instructor de Responsabilidades Políticas de Laredo y su partido,

Hago saber: Que en esta fecha se ha incoado expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramón Gutiérrez Zorrilla, vecino que fué de Ampuero, a virtud de orden del Tribunal provincial de Responsabilidades Políticas de Santander, dada a este Juzgado instructor; advirtiéndose que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la falta de comparecencia ante este Juzgado del presunto culpable detendrán la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Laredo a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio Gómez Reino.—P. S. M., José Mel. Martínez Salviejo. 148

Don Angel de Huidobro Pardo, juez de instrucción del partido de Villacariado,

Por la presente cito, llamo y emplazo a Víctor Rebollar Abascal, conocido por Victoriano, hijo de Daniel y Adelina, de 41 años, casado, obrero, natural y vecino de Abionzo, Ayuntamiento de Villacarriedo, provincia de Santander, y a la esposa de éste, Manuela Alvarez Alvarez, hija de Francisco y Virginia, de 37 años, sin oficio, natural de Brañes, Ayuntamiento de Cucufate de la Llanera, provincia de Oviedo y vecina del

citado Abionzo, de quienes actualmente se ignora su paradero, procesados por el delito de hurto, y como comprendidos en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, con el objeto de ser reducidos a prisión; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar, pues así lo he acordado en sumario número 18 de 1944 por hurto.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, y ordeno a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: el Víctor, de estatura alta, pelo negro y ralo, ojos oscuros, tez morena, barba rubia; y su esposa, de regular estatura, pelo castaño, ojos hundidos, de color gris y tez morena; y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de este partido.

Villacarriedo a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez, Angel de Huidobro Pardo.—El secretario, P. H., Higinio Pelayo. 1990

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jaime Serra Antich, de 29 años de edad, casado, hijo de Ramón y Prudencia, natural de Gironell (Barcelona), vecino que fué de Bilbao, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 15 de noviembre próximo, y hora de las tres de la tarde, para la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por usurpación de funciones y estafa; previniéndole que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 5 de octubre de 1944.—El secretario suplente, José Palencia. 2013

Por el presente, en cumplimiento de esta fecha, recaído en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 31 de 1944 por lesiones por vuelco de un carro a Francisco Aguilar Muñoz,

se cita a Eduardo Peña Torres, que debe encontrarse en Toledo, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado a deponer en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en Derecho, si no lo verifica.

Dado en Santoña a 5 de octubre de 1944.—(Dos firmas ilegibles). 20a1

Los autores del robo de alambre de la línea telegráfica, en un total de quince kilos, efectuado entre las estaciones de Las Fraguas y Los Corrales de Buelna, comparecerán ante este Juzgado militar de Jefes y Oficiales, sito en Santander, Tantin, 14, en el término improrrogable de ocho días, a contar de la fecha del presente edicto, así como cuantas personas sean conocedores de este hecho.

Santander, 11 de octubre de 1944.—El teniente coronel juez instructor, Joaquín Gorgojo. 2040

Angel Cruz Marco, de 33 años de edad, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, San Roque, 3, 1.º, procesado en sumario número 100 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número 2, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido, a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 9 de octubre de 1944. 2041

•El señor juez de Instrucción número uno de esta ciudad, en providencia directa en el sumario número 90 de 1944 por hurto de una cartera con metálico, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que en el término de ocho días, a las once, comparezca ante este Juzgado a declarar apercibiéndole que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las cita-

ciones acordadas, expido la presente en Santander a 29 de septiembre de 1944.—El secretario.

Persona que ha de citarse: Un tal Ramón, conocido por "el Viejo", que trabaja de albañil por la calle de San Fernando o Cuatro Caminos., 1.980

Por la presente se cita, llama y emplaza a Carmen Gómez García, de 27 años de edad, soltera, natural de Revilla de Santullán (Palencia), vecina que fué de Campuzano, para que comparezca en este Juzgado municipal el día 18 de octubre próximo, y hora de las tres de la tarde, para celebración del juicio de faltas que contra la misma se sigue por hurto previniéndola que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía.

Torrelavega, 22 de septiembre de 1944.—El secretario suplente, José Palencia. 1.923.

Fermín Quintana Fernández, de 33 años de edad, casado, de profesión empleado, hijo de Fermín y de María, natural de Santander, domiciliado últimamente en San Juan de Dios, número 6, procesado en sumario número 49 de 1943, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero o cárcel del Partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndolo en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 1.934

Don Timoteo Martín Martínez, capitán de Infantería y juez instructor del Juzgado Militar eventual número dos de la plaza de Santander,

Cita de urgente comparecencia ante este Juzgado Militar, sito en Tantin, 14, al encartado en el sumario ordinario número 24.007-41, Guillermo Romero Maté, de 40 años, hijo de Juan y de Floira, casado, mecánico-electricista, natural de Castro Urdiales y vecino de Santander, con domicilio en los Arenales de Maliaño, número 25, en

el plazo de diez días, a contar de la presente, a quien, caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho, rogando a las autoridades, tanto civiles como militares, se dignen dar las ordenes oportunas a fin de que se proceda a su busca y captura, y, en caso de ser habido, será puesto a mi disposición en una de las prisiones de esta plaza.

Santander, 7 de octubre de 1944.—El juez militar eventual número dos, Timoteo Martín Martínez.

El señor juez municipal número dos de esta ciudad, don José Balboa y Cobo, ha mandado citar a Pilar Rojo San Emeterio, Francisca Benito Capdevilla y Natalia Cotello Fuente, vecinas que fueron de esta ciudad y actualmente ausentes en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este Juzgado, Somorrostro, 3, segundo, derecha, el día 17 del próximo mes de octubre, a las doce de la mañana, a prestar declaración en el juicio verbal de faltas que se tramita contra ellas como presuntas autoras de una falta de hurto de comestibles en Auxilio Social; previniéndola que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 20 de septiembre de 1944.—El secretario, José Pacheco. 1.925

El señor juez municipal número dos, don José Balboa y Cobo, ha mandado citar a los tenientes don Rafael Bobilla y don Pedro Grajero, que en noviembre de 1941 se hallaban hospitalizados en la Casa de Salud Valdecilla, de esta ciudad, y actualmente ausente en ignorado paradero; y a María Solana Corral, empleada que fué de dicho Establecimiento, y como aquellos ausente en ignorado paradero, con el fin de que se personen ante este Juzgado municipal, Somorrostro, 3, segundo, derecha, el día 17 de octubre próximo, a las doce de la mañana, a la celebración del juicio verbal de faltas que se tramita contra expresada María Solana, como presunta autora de una falta de hurto de ropas y efectos a los primeros; previniéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Santander, 23 de septiembre de 1944.—El secretario, José Pacheco. 1.922.

Diego Larriba Pañeda, natural de Oviedo, de estado casado, profesión chofer, de 30 años de edad, soldado que fué del Parque de Automóviles de esta plaza, y con domicilio últimamente conocido en esta plaza, en la calle del Marqués de la Hermida, número 3, primero, procesado en causa número 227-44, comparecerá en el término de diez días ante don Pablo González Rojo, comandante de Caballería y juez militar eventual número uno de esta plaza.

Santander, 6 de octubre de 1944.—El juez militar eventual número uno, Pablo González Rojo. 2.009.

Javier Ortiz Velez, marinero de segunda de la dotación del destructor "A. Antequera", con domicilio en Colindres, Santander, al cual se le instruye causa por el supuesto delito de deserción, comparecerá en el plazo de diez días (10), contados desde la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de Santander, ante el alférez de Navío don Augusto de la Gándara, para responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento; bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica dentro del plazo fijado.

Caso de ser habido, deberá dar cuenta por el medio más rápido posible al excelentísimo señor comandante general de la Escuadra.

A bordo, en el Ferrol del Caudillo, 3 de octubre de 1944.—El alférez de Navío juez instructor, Augusto de la Gándara. 2.059.

Celedonio Alonso Díaz, conocido por Carlos Martín García, de 23 años de edad, estado soltero, de profesión confitero, hijo de Antonio y de Emilia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, bajada Caña, 7, segundo, procesado en sumario número 48 de 1942 por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades procedan a la busca y captura de dicho proce-

sado, poniéndolo en la prisión provincial a disposición de este Juzgado. 2.072.

Francisco Márquez Olivares, de 29 años de edad, estado soltero, de profesión jornalero, hijo de Evaristo y de Juana, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, P. Castilla, 11, tercero, procesado en sumario número 47 de 1942, por sustracción, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del Partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, sino lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 16 de octubre de 1944. 2.094.

Don José Luis Albert Rodríguez, Fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente cita y emplaza a Hortensia Vega Cervera, de 35 años viuda, vendedora ambulante de fruta, hija de Ciriaco y de Juana, natural y vecina de Santander, con domicilio en Río de la Pila, 33, bohardilla, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales a efecto de ser notificada de la resolución recaída en el expediente contra la misma instruido con el número 6.471.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura de la citada individuo, la que será puesta a mi disposición en el caso de ser habida.

Santander, 26 de septiembre de 1944.—El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 1.919.

Lombilla García, Quintín, hijo de Hipólito y de Romana, natural de Sordio, Ayuntamiento de Val de San Vicente, partido judicial de ídem, provincia de Santander, que nació el día 22 de noviembre de 1922, de oficio labrador, estado soltero, perteneciente al reemplazo de 1943; señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, desertor del regimiento de Fortificación número 1 y sujeto a expediente número 481-44, comparecerá en el término de quince días ante el juez ins-

structor don Alejo Leoz Lobera, capitán de Ingenieros, con destino en el regimiento de Fortificación número 1, de guarnición en Pamplona; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si en el plazo señalado no lo efectúa.

Dado en Pamplona a 3 de octubre de 1944.—El capitán juez instructor, Alejo Leoz Lobera. 1.966.

Don José Villarías Bosch, juez de delitos monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Luis Berdici Camus, natural de Castro Urdiales, Santander, hijo de Emilio y Severina, estado casado, cocinero del vapor "Marqués de Comillas" y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado, sito en la Plaza de Colón, Casa de la Moneda, a fin de prestar declaración en el expediente número 553 del año 1940, que por delito de contrabando monetario se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se fallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 15 de septiembre de 1944.—José Villarías Bosch. 1.895.

Mariano Solórzano Conde, de 19 años de edad, estado soltero, de profesión carretero, hijo de Ramiro y de Isabel, natural de Santander, domiciliado últimamente en Travesía de Cervantes, 6, primero, procesado en sumario número 179 de 1941 por hurto, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del Partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar; al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a la busca y captura y conducción a la cárcel, poniéndolo a la disposición de este Juzgado, del referido procesado.

1.926

Don Isidoro Salvador Ajuria, juez municipal de Reinosa, en funciones del de primera instancia de este Partido.

Hace saber: Que en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal provincial de Responsabilidades

políticas de Santander, y en cumplimiento de orden, se instruye expedientes de responsabilidad política contra los encartados que se expresan, en el cual deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política o social del inculcado, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante este Juzgado municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán las declaraciones directamente el mismo día que las reciba, y ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del expediente:

Victoriano Valle Luis, de 44 años, casado, chofer, natural de Aviada, Santander, y vecino de Las Rozas, ídem, hijo de Simón y Juana.

Nicanor Sánchez Postigo, de 32 años, casado, labrador, natural y vecino de Villanueva de la Nía, Santander; hijo de Vicente y María.

Alfredo Varea Prieto, de 31 años, casado, chofer, natural de Santander y vecino de Llano, Las Rozas de Valdearroyo, hijo de Bernardo y Leocadia.

Jesús Campo Peña, de 44 años, ajustador, natural y vecino de Reinosa, hijo de Prudencio y Maximiana.

José Muñoz Gutiérrez, vecino de Reinosa, Colón, número 16.

Martín Calderón García, de 46 años, casado, forjador, natural de Santander y vecino de Reinosa, hijo de Angel y Marcelina.

Dado en Reinosa a 21 de agosto de 1944.—El juez, Isidoro S. A.—El secretario, (ilegible). 1.773.

Romano Blanco, Antonio, (a) "el Viejo" y "el Cabú", de 60 años de edad, estado casado, de profesión maleante, hijo de Luis y de Gregoria, natural de Carabanchel, domiciliado últimamente en Logroño, Rey Pastor, 15, segundo, procesado en sumario número 102 de 1943 por tentativa de estafa, comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en Santa Lucía, 36, primero, o cárcel del Partido a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado número uno;

bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Santander, 22 de septiembre de 1944. 1.935.

Don José Villarías Bosch, juez de delitos monetarios.

Por el presente edicto se cita y emplaza a Juan Soberón Rodríguez, del cual se sabe que reside en Chalco Mex. Méjico, para que en el término de treinta días comparezca ante este Juzgado, sito en esta capital, Plaza de Colón, número 4. Casa de la Moneda, a fin de prestar declaración en el expediente número 1.104 del año 1942, que por presunto delito monetario se sigue contra el mismo; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se fallará el expediente sin ser oído, previa declaración de su rebeldía.

Dado en Madrid a 26 de septiembre de 1944.—José Villarías Bosch. 1.940.

## ADMÓN. MUNICIPAL

### Ayuntamiento de LAREDO

Reformadas por este Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión del 4 de diciembre pasado, las Ordenanzas de Inquilinatos y suministro de aguas, quedan expuestas en la Intervención de este excelentísimo Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a efectos de su examen y reclamación por los interesados.

Laredo, 9 de enero de 1945. El alcalde (ilegible). 49

### Ayuntamiento de SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Confeccionado el repartimiento general de Utilidades de este municipio, girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1944, queda expuesto al público, a efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro del cual y tres días más, se admiten por la Junta cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo por los interesados.

San Vicente de la Barquera a 8 de enero de 1945.—El alcalde (ilegible). 42